

**ANEXO C**  
**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

<b>Índice</b>		<b>Página</b>
Anexo C-1	Respuesta de Tailandia a la pregunta del Grupo Especial	C-2

## ANEXO C-1

### RESPUESTA DE TAILANDIA A LA PREGUNTA DEL GRUPO ESPECIAL

1. Tailandia presenta a continuación su respuesta a la pregunta que el Grupo Especial le formuló el 10 de noviembre de 2009.

#### **Pregunta a Tailandia**

En el párrafo 10 de su comunicación escrita, Tailandia afirma que para calcular los márgenes antidumping correspondientes a los exportadores tailandeses pertinentes el USDOC procedió de la siguiente forma:

- i) identificó distintos "modelos", es decir, tipos, de productos basándose en las características más pertinentes de los productos;
- ii) calculó el promedio ponderado de los precios en los Estados Unidos y el promedio ponderado de los valores normales en el mercado de comparación sobre la base de modelos específicos, para todo el período de investigación;
- iii) comparó el promedio ponderado de los valores normales correspondientes a cada modelo con el promedio ponderado de los precios en los Estados Unidos de ese mismo modelo;
- iv) calculó el margen de dumping correspondiente a un exportador sumando la cuantía del dumping para cada modelo y luego dividiéndola por la suma de los precios en los Estados Unidos de todos los modelos; y
- v) llevó a cero todos los márgenes negativos de cada uno de los modelos antes de sumar la cuantía total del dumping de todos los modelos.

En el párrafo 15 de su comunicación escrita, Tailandia hace referencia a determinadas líneas del programa informático utilizado por los Estados Unidos para calcular los márgenes de dumping en la Determinación definitiva, como prueba del "uso de la 'reducción a cero' en el cálculo de los márgenes de dumping correspondientes a los exportadores tailandeses". El Grupo Especial entiende que Tailandia se refiere a esta prueba exclusivamente en respaldo de su afirmación de que el USDOC hizo lo que se indica en el punto v) *supra* (es decir, de que "llevó a cero todos los márgenes negativos de cada uno de los modelos antes de sumar la cuantía total del dumping de todos los modelos"). Sírvanse explicar en qué pruebas se basa Tailandia para respaldar su afirmación de que el USDOC dio también cada uno de los pasos descritos en los puntos i) a iv) *supra*.

2. En la presente diferencia, Tailandia no impugna la utilización por los Estados Unidos de los puntos i) a iv) descritos en el párrafo 10 de la comunicación de Tailandia, sino únicamente la práctica conocida como reducción a cero, descrita en el punto v) de ese párrafo. Al actuar de la forma indicada en él, el USDOC no permitió "que los resultados de los grupos de promediación en que el promedio ponderado de los precios de exportación o del precio de exportación reconstruido excede del promedio ponderado del valor normal compensen los resultados de los grupos de promediación en que el promedio ponderado de los precios de exportación o del precio de exportación reconstruido es

inferior al promedio ponderado del valor normal".<sup>1</sup> En otras palabras, el USDOC "redujo a cero" todas las comparaciones intermedias por modelos descritas en los puntos i) a iii) que dieron un resultado negativo.

3. Dicho esto, hay que señalar que el método de comparación expuesto en los puntos i) a iv) se describe en el Aviso de Determinación preliminar de ventas a un precio inferior a su justo valor del USDOC en su investigación sobre las importaciones de bolsas de compra de polietileno, en la que el USDOC declaró lo siguiente:

Para determinar si las ventas de bolsas de compra de polietileno a los Estados Unidos realizadas por Thai Plastic Bags y Universal en esta investigación se hicieron a un precio inferior a su justo valor, comparamos el precio de exportación o el precio de exportación reconstruido con el valor normal, según se describe en las secciones tituladas "precio en los Estados Unidos" y "valor normal" del presente aviso. De conformidad con el artículo 777A(d)(1)(A)(i) de la Ley, calculamos el promedio ponderado de los precios de exportación y de los precios de exportación reconstruidos.

Al realizar las comparaciones por productos, establecimos la correspondencia con los productos similares extranjeros sobre la base de las características físicas comunicadas por los declarantes según el siguiente orden de importancia ...<sup>2</sup>

4. El USDOC explicó además que:

Comparamos las ventas en los Estados Unidos con las ventas del producto extranjero similar en el mercado interno del país exportador sobre la base de las características físicas descritas en el apartado sobre comparaciones del valor justo *supra*. Cuando nos fue imposible equiparar un modelo estadounidense con una mercancía idéntica vendida en el mercado interno del país exportador, elegimos como producto extranjero similar el modelo más similar de la mercancía en cuestión en ese mercado.<sup>3</sup>

5. Por último, el USDOC explicó que el promedio ponderado del margen de dumping era "equivalente al promedio ponderado de la cuantía en que el valor normal excede del precio de exportación o del precio de exportación reconstruido".<sup>4</sup>

6. Así, el USDOC explicó que i) identificaba los distintos modelos sobre la base de características físicas; ii) calculaba promedios ponderados de los precios de cada modelo; y

---

<sup>1</sup> Véase *Antidumping Proceedings: Calculation of the Weighted-Average Dumping Margin During an Antidumping Investigation; Final Modification* (Procedimientos antidumping: Cálculo del promedio ponderado de los márgenes de dumping en una investigación antidumping; Modificación definitiva), 71 *Fed. Reg.* 77722 (27 de diciembre de 2006), Tailandia - Prueba documental 7.

<sup>2</sup> Véase *Notice of Preliminary Determination of Sales at Less than Fair Value and Postponement of Final Determination: Polyethylene Retail Carrier Bags from Thailand* (Aviso de Determinación preliminar de ventas a un precio inferior a su justo valor y aplazamiento de la determinación definitiva: Bolsas de compra de polietileno procedentes de Tailandia), 69 *Fed. Reg.* 3552, 3554 (26 de enero de 2004), Tailandia - Prueba documental 9.

<sup>3</sup> *Ibid.*, en 3555.

<sup>4</sup> *Ibid.*, en 3557.

iii) basaba su cálculo de los márgenes en el promedio ponderado de la cuantía en que el valor normal excedía del precio de exportación en las comparaciones intermedias.<sup>5</sup>

7. Además, Tailandia observa que en el aviso del USDOC de 27 de diciembre de 2006, por medio del cual el USDOC notificó su propósito de dejar de utilizar la reducción a cero en las comparaciones entre promedios ponderados en investigaciones antidumping, se describe también con cierto detalle este método.<sup>6</sup> Tailandia tiene entendido que no se discute que en las medidas en litigio en esta diferencia el USDOC utilizó también este método.

8. Tailandia espera que lo anterior facilite la comprensión por el Grupo Especial del método de comparación utilizado por el USDOC en la medida en litigio. Tailandia sigue dispuesta a facilitar cualquier otra información que el Grupo Especial necesite para ayudarle a resolver esta diferencia.

---

<sup>5</sup> Estos pasos también pueden observarse en el programa informático utilizado para determinar los márgenes de dumping facilitado por Tailandia en su Prueba documental 4. Por ejemplo, la parte 5 del programa (líneas 1976-2005) determina el promedio ponderado de los precios en los Estados Unidos por modelos; la parte 8 del programa (líneas 985-1037) determina el promedio ponderado del valor normal, por modelos; la parte 6 del programa (líneas 2007-2179) compara las ventas en el mercado interno del país exportador y en los Estados Unidos, por modelos; y la parte 9 del programa (líneas 2417-2555) muestra el cálculo modelo por modelo, con inclusión, en las líneas 2541-2543, de la sustracción del precio en los Estados Unidos del valor normal. El USDOC también facilitó resultados que muestran resúmenes de los márgenes por modelos, con los 10 valores más altos y los 5 más bajos ("CONNUMU" o "CONNUMH") para varios tipos de comparaciones (modelos idénticos o similares, valor normal basado en el precio en el mercado interno del país exportador o en el valor reconstruido, mismo nivel comercial o no, etc.) en las páginas 32-44 de los resultados facilitados por el USDOC con el programa incluido en la Prueba documental 4 presentada por Tailandia.

<sup>6</sup> Véase *Antidumping Proceedings: Calculation of the Weighted-Average Dumping Margin During an Antidumping Investigation; Final Modification* (Procedimiento antidumping: Cálculo del promedio ponderado del margen de dumping en las investigaciones antidumping; modificación definitiva), 71 *Fed. Reg.* 77722 (27 de diciembre de 2006), Prueba documental 7 presentada por Tailandia. ("Cuando aplica el método de comparación entre promedios en una investigación, el USDOC habitualmente divide las transacciones de exportación en grupos en función de los modelos y el nivel comercial ("grupos de promediación") (19 CFR 351.414(d)(2)). Seguidamente, el USDOC compara, en cada grupo de promediación, el promedio de los precios de exportación o del precio de exportación reconstruido de las transacciones con el promedio ponderado de los valores normales de dichas ventas (19 CFR 351.414(d)(1)). Antes de la introducción de esta modificación, al agregar los resultados de los grupos de promediación a fin de determinar el promedio ponderado del margen de dumping, el USDOC no tenía en cuenta los resultados de los grupos de promediación en que el promedio ponderado del precio de exportación o del precio de exportación reconstruido era inferior al promedio ponderado del valor normal").